



ALADI/AAP.A14TM/13.1  
17 de setiembre de 2001

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL N° 13 DE COOPERACIÓN MINERA ENTRE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Primer Protocolo Adicional**

**Programa de Acción Científico Técnico**

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante las Partes, con el propósito de promover e intensificar la cooperación minera entre los dos Estados.

Considerando el Acuerdo de Cooperación Minera actualmente en vigencia en ambos Estados, protocolizado en la ALADI como Acuerdo de Alcance Parcial Art. 14 TM N° 13, el 2 de junio de 1999.

Atento la voluntad conjunta de comprometer sus esfuerzos para consolidar los proyectos conjuntos para el uso racional y equitativo en la explotación de los recursos mineros existentes en ambos Estados.

Convencidos de que mediante estos mecanismos de acción se ampliarán las posibilidades de cooperación e intercambio científico-tecnológico del sector minero en un marco de integración regional.

**CONVIENEN:**

En celebrar un PROGRAMA DE ACCIÓN MINERA de conformidad con lo establecido por el Artículo Tercero del Acuerdo de Cooperación Minera suscripto el 2 de junio de 1999 y que se registrá por las disposiciones que a continuación se establecen:

**Artículo Primero.**- Las Partes acuerdan poner en marcha un Programa de Acción científico técnico en el cual se enmarcarán el Proyecto de Asistencia a la Minería a Pequeña y Mediana Escala, el Proyecto Minería y Comunidad y el Proyecto Integración Transfronteriza.

**Artículo Segundo.**- El Proyecto de Asistencia a la Minería a Pequeña y Mediana Escala abarcará aspectos ambientales, jurídicos, tributarios y de financiamiento, entre otros.

Artículo Tercero.- El Proyecto Minería y Comunidad contemplará –entre otras- la problemática de la asignación de ingresos fiscales en concepto de cánones, patentes, regalías y todo otro emolumento percibido por el Estado y la distribución de beneficios generados por la actividad minera.

Asimismo, incorporará la temática y legislación aplicables para la relación industria minera-comunidad.

Artículo Cuarto.- El Proyecto Integración Transfronteriza constituirá un foro de discusión sobre los avances en la normativa aplicable a proyectos binacionales y los impactos de la integración en la búsqueda de un desarrollo regional sustentable.

Artículo Quinto.- La metodología a aplicar en los proyectos antes descritos consistirá en la constitución de Grupos Mixtos de Trabajo para la realización de intercambio de información, consultas recíprocas, asistencia para la formación y capacitación de personal científico-técnico e intercambios de especialistas para cursos y seminarios.

La composición de los Grupos será definida por las autoridades competentes de cada Estado.

Artículo Sexto.- Para la ejecución de los proyectos conjuntos en cada caso, ambas Partes acordarán el financiamiento, conforme a sus respectivas disponibilidades de recursos y a la posibilidad de obtener financiamiento de organismos internacionales.

Artículo Séptimo.- El presente Protocolo regirá a partir del momento de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

El Estado signatario que desee denunciar el presente Protocolo, deberá comunicar su decisión al otro estado signatario, con sesenta (60) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo al Acuerdo de Alcance Parcial Art. 14TM N° 13, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

Hecho en Quito, República del Ecuador, a los treinta días del mes de julio de dos mil uno, en dos ejemplares originales siendo ambos igualmente auténticos. (Fdo.)  
Por la República Argentina: Adalberto Rodríguez Giavarini, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Por la República del Ecuador: Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.